

Estatutos ASOCIACIÓN CÁMARA EN MANO

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º.-

1.- Con la denominación de CÁMARA EN MANO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º.- Fines.

1. La Asociación tiene como fines generales promover y fomentar el arte de la fotografía, la imagen y el vídeo, en todas sus variantes, en sus aspectos artístico, social, cultural, científico, lúdico y educativo.

La Asociación, a través de la fotografía, la imagen y el vídeo potenciará valores como los derechos humanos, las libertades, la igualdad de género, la solidaridad y el cuidado del medio ambiente.

La Asociación podrá colaborar con entidades públicas y privadas que persigan los mismos fines de forma total o parcial.

Son fines de esta Asociación:

- Llevar a cabo todo tipo de actividades que se relacionen con el mundo de la fotografía, imagen y vídeo, para el desarrollo del conocimiento y perfeccionamiento en las técnicas de la materia.
- Fomentar, ilusionar, enriquecer y compartir las experiencias de las personas amantes de la fotografía
- Estudiar, promocionar, desarrollar y potenciar la fotografía por su relevancia social, histórica y científica, por tratarse de un hecho cultural y documento social.
- Encontrar fórmulas creativas para desarrollar actividades y acontecimientos que nos permitan profundizar en el sentido social y/o artístico de la fotografía.
- Establecimiento de relaciones de amistad con otras asociaciones fotográficas, y con aquellas entidades culturales o de otro tipo que tengan alguna relación con dichas actividades, bien sean de España o del extranjero

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- En términos generales la organización y participación en cualquier actividad que sirva para el desarrollo de los fines de la asociación siempre dentro de su marco legal que apruebe su Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o sus personas asociadas.
- Realización de exposiciones fotográficas, confección y publicación de libros fotográficos, cursos de formación en fotografía, talleres de prácticas de técnicas fotográficas y software asociados.
- Organización y fomento de conferencias, seminarios, salidas de campo o cualquier otra actividad que ayude al conocimiento de cualquier técnica o practica relacionada con la fotografía.
- Fomento y promoción de proyectos individuales y colectivos de reflexión social y artística.

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Las Rozas de Madrid y su dirección:

Calle [REDACTED]. En Las Rozas de Madrid, Cód. Postal. 28232

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es el municipio de Las Rozas de Madrid en la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º – Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7º – Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 25%.

Artículo 8º- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito (vía correo electrónico o similar), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Artículo 9º – Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de las personas asociadas y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de asistentes.

Las reuniones de la asamblea serán dirigidas por las personas que ostente la Presidencia y la Secretaría. La Secretaría levantará acta de cada reunión en la que reflejará un extracto de las deliberaciones producidas, el texto de los acuerdos que se hayan aceptado y el recuento de votos numéricos de las votaciones. Al comienzo de cada asamblea la Secretaría leerá el acta de la asamblea anterior a fin de su aprobación o no, en caso de ser aprobada firmará el acta cuatro personas, la Presidencia, la Secretaría y dos de las personas socias asistentes.

Los acuerdos se tomarán por consenso siempre que sea posible, o bien por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes. Caso de empate se repetirá la votación con propuestas de consenso o se aplazará la decisión a una sesión posterior.

Artículo 10º – Facultades de la Asamblea General Ordinaria

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
 - b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
 - c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de las personas asociadas sobre las actividades de la Asociación.
 - e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
 - f) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - i) Disposición y enajenación de bienes.
 - j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - k) Velar por la transparencia de la gestión de la Junta Directiva y la publicación de todos aquellos datos de gestión que no incumpla las leyes de protección de datos.
 - l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- 2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán la Presidencia y la Secretaría. Estos acuerdos podrán recurrirse en un plazo máximo de 4 días.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por las personas que ostentan la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, estas últimas tantas como se aprueben y designen por la Asamblea General, aunque se procurará que sean un mínimo de cuatro. Todas las personas que formen la Junta Directiva serán designadas (y revocadas) por la Asamblea General entre las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y

no remunerados. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, en ningún caso, obtener beneficio directo de las actividades de la Asociación.

Todas las personas que componen la Junta Directiva tendrán los mismos derechos y obligaciones, pudiendo tener los cargos, si así lo decide la Asamblea general, carácter rotatorio con el objetivo de que la asociación sea menos jerárquica.

Las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva ostentarán, asimismo, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidas estas personas al finalizar su mandato.

La elección de las personas que componen la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otra persona asociada, previa designación por mayoría de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida por la Vicepresidencia.

Las personas de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por causar baja como miembro de la asociación

Artículo 14º – Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

1.- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria por parte de la Secretaría o la Presidencia, debiendo mediar al menos cuatro días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de 1/3 de sus componentes. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes.

2. Los acuerdos se tomarán por consenso siempre que sea posible, intentando llegar a acuerdos y posiciones intermedias cuando haya una o varias posiciones divergentes.

3. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a la asistencia de todas las personas asociadas que asistirán con voz, pero sin voto. Asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitadas a tomar parte en sus deliberaciones personas profesionales o especialistas como asesoras cualificadas, pero sin voto, para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4. De las sesiones levantará acta la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y la reflejará en el libro de actas. Este libro de actas estará a disposición para su consulta de todas las personas asociadas que lo requieran.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- g) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- h) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Realizar una gestión transparente con la publicación de todos sus acuerdos y datos de gestión que no incumpla las leyes de protección de datos.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidencia. Competencias.

Son atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidencia. Competencias.

Son facultades de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cese, teniendo las mismas atribuciones.
- b) Las que delegue la Presidencia o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretaría. Competencias.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Tesorería. Competencias.

Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocalías. Competencia.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como persona miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO V. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Pueden ser socias las personas mayores de edad residentes o relacionadas (por razones de trabajo, estudio, etc.) con el municipio de Las Rozas y que muestren su interés por los fines de la Asociación, lo soliciten y abonen las cuotas que se establezcan.

Con carácter excepcional las personas no relacionadas con las Rozas que cumplan el resto de requisitos, podrán solicitar su alta por escrito y ésta será estudiada por la Junta Directiva que decidirá a la mayor brevedad posible.

Artículo 22º – Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de cuentas de la asociación.
- e) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- h) Hacer propuestas de actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23º – Deberes de las personas asociadas.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociada.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Asistir a las asambleas cuando sean convocadas

Artículo 24° – Causas de pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona socia se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPITULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25° – Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26° – Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- 2) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o de terceras personas.
- 3) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter público o privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 4) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27°.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación inicialmente no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 29º.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, como cuota de admisión.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30º.- Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría de 2/3 de las personas presentes o representadas.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 31º.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y dedicados a fines sociales o similares a los de la Asociación.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

32º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de 2/3 de las personas presentes o representadas.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Las Rozas de Madrid a 5 de noviembre de 2021